



INDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
2.	DEFINICIONES.....	2
3.	IDIOMA.....	2
4.	FORMALIZACIÓN.....	2
5.	INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.....	3
6.	COMUNICACIONES.....	3
7.	CONDICIONES ECONÓMICAS.....	3
8.	IMPUESTOS.....	5
9.	EJECUCIÓN.....	6
10.	CESIÓN.....	8
11.	OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.....	8
12.	RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.....	9
13.	GARANTÍA DEL PROVEEDOR.....	9
14.	FORMACIÓN.....	10
15.	PENALIZACIONES.....	10
16.	SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN.....	11
17.	FUERZA MAYOR.....	12
18.	OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES, Y DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE.....	13
19.	GARANTÍA ECONÓMICA.....	14
20.	SEGUROS.....	15
21.	PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.....	15
22.	CONFIDENCIALIDAD.....	16
23.	TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	18
24.	VENDOR RATING.....	21
25.	PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.....	21
26.	PACTO MUNDIAL.....	22
27.	NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.....	23
28.	LEY APLICABLE.....	24
29.	JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	24

## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1. Las presentes Condiciones Generales de Contratación para el suministro de materiales o equipos con destino a una posterior reventa a un Cliente, y para la prestación por el Proveedor de Servicios asociados, si procede y según se define en el apartado 2, (en adelante, "Condiciones Generales"), se aplican a los contratos regidos por la legislación española que se celebren entre las sociedades del Grupo ENEL (en adelante, "ENEL") y el Proveedor (en adelante conjuntamente, "Partes") en lo relativo a dicha modalidad de contratación.

1.2. Cualquier excepción a estas Condiciones Generales propuesta por el Proveedor será válida únicamente si se solicita por escrito y es aceptada por ENEL, y únicamente será aplicable al Contrato para el que haya sido propuesta, sin que en ningún caso pueda hacerse extensiva a otros contratos vigentes ni a ningún otro contrato que pueda ser suscrito posteriormente con el mismo Proveedor.

## 2. DEFINICIONES.

Las siguientes definiciones, entre otras, se utilizan en estas Condiciones Generales:

- **Cliente:** Persona física o jurídica que mediante un contrato posterior con ENEL, será destinataria final de los materiales o equipos y, en su caso de Servicios asociados, contratados previamente entre ENEL y el Proveedor.
- **Servicios asociados:** Pueden ser de tres tipos:
  - Servicios que, si así lo dispone la ley o el Contrato, el Proveedor ha de prestar al Cliente, en cumplimiento de la garantía comercial o técnica que el Proveedor ofrece sobre el bien suministrado.
  - Servicios estrictamente necesarios para llevar a cabo el suministro (transporte, paletización de materiales o equipos; gestión de repuestos independientemente de si están asociados o no al periodo de garantía, etc).
  - Servicios de formación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 14 de estas Condiciones Generales.

En ningún caso se entienden como Servicios asociados, servicios de instalación y/o mantenimiento de materiales o equipos.

- **Portal de compras global (PortalOne):** Portal de ENEL al que los Proveedores pueden acceder para operar on-line con ENEL.
- **Contrato:** Conjunto de documentos, enumerados a continuación, que regulan por escrito las obligaciones de las Partes:
  1. **Cuerpo principal del Contrato:** Documento que contiene los datos de identificación de las Partes, especifica el objeto y la duración del Contrato, y contiene las estipulaciones básicas y específicas de naturaleza económica, administrativa y legal. Asimismo, enumera y referencia todos los documentos de los que se compone el Contrato en su conjunto.
  2. **Documentación técnico-económica de ENEL:**
    - **Especificaciones Técnicas:** Documento que contiene los requisitos técnicos relativos al Contrato;
    - **Lista de Remuneración o de Precios:** Documento que contiene la remuneración económica que se deberá pagar al Proveedor, que se puede agrupar por categorías;
    - **Otros documentos:** Otros documentos relacionados con la ejecución del Contrato.
  3. **Condiciones Generales:** El presente documento.
- **Periodo de Garantía:** Periodo de tiempo durante el cual el Proveedor garantiza el funcionamiento correcto de los materiales o equipos suministrados, y que éstos estén libres de defectos y en perfecto estado de uso, así como la correcta ejecución de los Servicios asociados.

## 3. IDIOMA.

La versión auténtica de estas Condiciones Generales está redactada en español. El idioma de la versión auténtica del resto de los documentos contractuales se indicará en el Contrato o en cada uno de los documentos contractuales.

## 4. FORMALIZACIÓN.

4.1. El Contrato se formaliza entre las Partes con la firma. Al firmar el Contrato, el Proveedor declara la aceptación total e incondicional de éste.

4.2. El Contrato no se renovará automáticamente ni se prorrogará tácitamente.

4.3. Cualquier término contractual añadido posteriormente, o la eliminación o modificación de cláusulas contractuales relativas a un Contrato específico, no suponen modificación de las Condiciones Generales y están limitadas a dicho Contrato.

4.4. En el caso de Contratos que ENEL pueda celebrar con el Proveedor en beneficio de dos o más sociedades del Grupo ENEL, el Contrato se formalizará individualmente entre las sociedades del Grupo ENEL que reciban el suministro de materiales o equipos, o Servicio asociado en cuestión y el Proveedor o sus filiales o compañías asociadas o establecimientos permanentes ubicados en el mismo país que la sociedad del Grupo ENEL.

## **5. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.**

5.1. En caso de conflicto o incompatibilidad entre los documentos contractuales, el orden de prioridad y prevalencia se determinará de esta forma:

- 1º Cuerpo principal del Contrato;
- 2º Documentación técnico-económica de ENEL;
- 3º Condiciones Generales.

5.2. Si existiera discrepancia entre los documentos contractuales y la legislación imperativa aplicable al Contrato, dicha legislación imperativa tendrá prioridad.

5.3. No se considerará que ninguna de las Partes haya renunciado a algún derecho, potestad o privilegio otorgado por el Contrato, a menos que dicha renuncia se haga de forma expresa por escrito y sea comunicada a la otra Parte. La renuncia a un derecho, potestad o privilegio no implicará una renuncia a otros eventuales derechos, potestades o privilegios futuros, aunque sean de la misma naturaleza.

5.4. En el caso de que cualquier disposición del Contrato se considere no válida, dicha invalidez no afectará al resto de las disposiciones que puedan ejecutarse sin la disposición anulada. Las Partes, teniendo en cuenta el espíritu del Contrato y de mutuo acuerdo, intentarán modificar la disposición invalidada de forma que respete el objeto de la disposición en cuestión de la mejor manera posible.

## **6. COMUNICACIONES.**

6.1. Todas las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito, enviándose a la dirección y en la forma establecidas en el Contrato. Las Partes se comprometen a notificarse inmediatamente cualquier cambio de dirección. En ausencia de dicha notificación, la comunicación se considerará correctamente efectuada si se realiza en la dirección y en la forma mencionadas en el Contrato.

6.2. ENEL se reserva el derecho a utilizar procedimientos electrónicos para intercambiar documentos relativos al Contrato. Salvo que esté prohibido expresamente en el Contrato, se podrán utilizar medios electrónicos, siempre y cuando permitan realizar un seguimiento de cualquier comunicación.

6.3. El Proveedor cumplirá y dará efecto inmediato a todas las comunicaciones que reciba de ENEL, sin necesidad de otras formalidades.

## **7. CONDICIONES ECONÓMICAS.**

### **7.1. Precios.**

7.1.1. El precio total del Contrato incluye como mínimo, la valoración agregada de lo siguiente:

- Mano de obra directa e indirecta.
- Maquinaria y el personal asociado a su utilización.
- Amortización de maquinaria.
- Materiales permanentes y fungibles.
- Aportación y uso de todas las herramientas propias de la especialidad del Proveedor.
- Equipo necesario para la protección, seguridad y la correcta ejecución de los trabajos, así como los costes y medios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de control, formación e información de riesgos laborales.
- Transporte hasta / y desde el lugar del trabajo, del personal, material y cualesquiera otros medios.

- Gastos de mantenimiento.
- Gastos generales y beneficio industrial.
- Dietas y gastos de manutención del personal del Proveedor y del de todos sus agentes, representantes, dependientes, autónomos y subcontratistas.
- Impuestos, tasas y arbitrios que legalmente correspondan al Proveedor como sujeto pasivo, salvo que sean recuperables por ENEL.
- Gastos que origine al Proveedor la programación, reconocimientos y ensayos, control de materiales o equipos, control de ejecución, pruebas, recepciones y otros análisis.
- Realización completa del objeto del Contrato con arreglo a las Especificaciones Técnicas y restantes documentos contractuales.
- Costes de formalización y mantenimiento de la garantía económica, seguros u otras garantías, en su caso.

7.1.2. El Proveedor asumirá cualquier coste adicional por los fletes, portes y otros gastos originados por el incumplimiento de las condiciones de entrega y envío establecidas en el Contrato y en las presentes Condiciones Generales.

7.1.3. ENEL no pagará conceptos no incluidos en el Contrato si su entrega o ejecución no ha sido previamente ofertada por el Proveedor, por escrito y con indicación expresa de su precio, y aceptada, también por escrito, por un representante de ENEL debidamente facultado.

## 7.2. Modificación de precios.

Los precios son fijos e invariables. Cualquier modificación de precio solo podrá realizarse si así lo dispone el Contrato o si lo requiere la legislación aplicable.

## 7.3. Facturación.

7.3.1. Las facturas deberán ser válidas y ENEL las aceptará solo si contienen toda la información requerida por el Contrato y la normativa aplicable, y si las actividades o suministros cubiertos por el Contrato se han completado correctamente. Las facturas que no contengan el número de Contrato pertinente no se aceptarán y no se tendrán en cuenta para el cálculo de la fecha de recepción. Con independencia de que, para el pago, se hayan establecido en el Contrato diferentes divisas, cada factura sólo podrá emitirse en una única moneda.

7.3.2. ENEL podrá devolver al Proveedor las facturas que:

1. Carezcan de información o de algún dato requerido por el Contrato o la legislación vigente;
2. Contengan conceptos no autorizados por ENEL;
3. Se emitan por importes expresados en una moneda distinta a la definida en el Contrato.

En caso de devolución de una factura, ENEL especificará los motivos. La devolución de una factura dejará sin efecto la fecha original de recepción.

7.3.3. La facturación se puede llevar a cabo de la siguiente manera:

### A. Mediante los Sistemas Electrónicos de ENEL (Portal de Compras):

- El Proveedor, en virtud de los términos y condiciones estipulados en el Contrato, y tras obtener la autorización necesaria de ENEL para facturar, emitirá las facturas pertinentes (las facturas incluirán datos sobre las cantidades suministradas y los Servicios asociados prestados correspondientes a las cantidades indicadas en ellas).
- Tras recibir la autorización por parte de ENEL y de conformidad con el Contrato, el Proveedor enviará las facturas con los datos necesarios requeridos por la legislación vigente, mediante los Sistemas Electrónicos que garanticen la autenticidad y la integridad de la información contenida en ellas.
- De conformidad con la legislación sobre facturación electrónica, el Proveedor podrá enviar a ENEL facturas creadas en un formato electrónico, si este método garantiza la integridad de los datos y la atribución inequívoca del documento al emisor.

### B. Sin utilizar sistemas electrónicos:

- En caso de que los sistemas electrónicos no estén disponibles y/o la legislación vigente no permita la emisión o la facturación electrónicas, el Proveedor, en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el Contrato,

tras obtener la autorización necesaria para facturar por parte de ENEL, emitirá las facturas pertinentes y enviará el original a las direcciones de facturación indicadas en el Contrato.

- En el caso al que se hace referencia en la subcláusula 4.4., si el Proveedor recurre a sus filiales o compañías asociadas o establecimientos permanentes en el país en el que estén establecidas las sociedades del Grupo ENEL, el Servicio asociado y/o el suministro realizado para las sociedades del Grupo ENEL, así como la facturación consiguiente, debe proporcionarse por parte de las filiales, las compañías asociadas o los establecimientos permanentes ubicados en el mismo país en el que se encuentren establecidas las sociedades del Grupo ENEL.

Todas las facturas y, en su caso, su documentación soporte, salvo que en el Contrato se indique lo contrario, se deberán enviar a una de las siguientes direcciones en función del formato de las facturas:

- FACTURA EN PAPEL, VÍA CORREO ORDINARIO:  
ENDESA  
Centro de Servicios Administrativos Iberia  
Ribera del Loira, 60  
28042 MADRID – ESPAÑA
- FACTURA EN FORMATO PDF. NO MODIFICABLE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO:  
[Facturas.proveedores.endesa@enel.com](mailto:Facturas.proveedores.endesa@enel.com)

7.3.4. Será necesario separar, dentro de la misma factura, los incrementos por aplicación de fórmulas de revisión de precios previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la aplicación de la correspondiente fórmula de revisión.

7.3.5. En caso de extravío de la factura, el Proveedor podrá emitir un duplicado siempre que éste sea a su vez original y se haga constar en él la mención "Duplicado por extravío del original".

7.3.6. La fecha de la factura no podrá ser anterior a la prevista en el Contrato.

7.3.7. Las facturas recibidas deben incluir el número de Contrato para posibilitar el tratamiento de la factura por parte de ENEL.

#### 7.4. Condiciones de pago.

7.4.1. Previo examen y conformidad de ENEL sobre el cumplimiento por parte del Proveedor de todas las condiciones contractuales, las facturas recibidas se abonarán en el plazo indicado en el Contrato, de conformidad con la legislación vigente.

7.4.2. Las Partes acuerdan que en caso de mora en el pago por parte de ENEL por motivos exclusivamente imputables a ésta, abonará al Proveedor, a requerimiento escrito y razonado de éste, una cantidad adicional en concepto de interés de demora del tres por ciento (3%) del importe adeudado.

7.4.3. Todos los pagos que se efectúen antes de la entrega o prestación del Servicio asociado, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, tendrán la consideración de pagos a cuenta del precio final.

7.4.4. El pago del precio facturado no significará que ENEL considere que el Proveedor haya realizado correctamente el Contrato o que renuncia a los derechos y acciones contra este último, reservándose expresamente el derecho de ejercerlos, sin perjuicio de los pagos que efectúe.

7.4.5. ENEL puede, de conformidad con la legislación vigente y en los casos y la forma estipulados en el Contrato, retener y suspender pagos vencidos al Proveedor, cuando sean adeudados y exigibles.

7.4.6. Salvo excepciones previamente aprobadas por ENEL, los pagos se efectuarán al Proveedor por transferencia bancaria. A tales efectos, el Proveedor se compromete a comunicar todos los datos de la cuenta bancaria a ENEL. El Proveedor tiene la obligación de informar inmediatamente a ENEL de cualquier cambio en sus datos fiscales y generales (tales como: CIF, dirección, denominación social, etc.) o cambios de titularidad o en el accionariado de la compañía. No comunicar dichos cambios puede dar como resultado la suspensión de los pagos de las facturas que contengan datos no actualizados.

#### 8. IMPUESTOS.

8.1. Los precios establecidos en el Contrato incluyen impuestos, tasas o contribuciones, salvo que sean recuperables por ENEL. Los impuestos, tasas y contribuciones resultantes de la contratación, aplicables en cualesquiera de las jurisdicciones donde residan el Proveedor y ENEL, serán abonados, retenidos o descontados del precio por cada uno de ellos conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

8.2. Las Partes se obligan mutuamente a cumplimentar todos los requisitos y trámites y a entregar toda la documentación que sean necesarios para la correcta liquidación de los impuestos y pagos de las facturas, incluso a practicar las retenciones y obligaciones similares que sean debidas de acuerdo con la normativa vigente, siguiendo en todo momento las pautas marcadas por la

misma. Así mismo, las Partes se obligan a cooperar en la obtención de aquellas exenciones y demás beneficios fiscales que resulten aplicables a la ejecución del objeto del Contrato. Cuando por falta de diligencia o por cualquier otra causa imputable al Proveedor, ENEL pierda la oportunidad de disfrutar de algún beneficio fiscal, podrá descontar del precio convenido el importe de aquel beneficio previa acreditación de la misma por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

El Proveedor aportará a ENEL, antes de la firma del Contrato, Certificación de la Agencia Tributaria que acredite que se encuentra al corriente en el pago de tributos (artículo 47.1, f) de la Ley General Tributaria. En caso de subcontratación, el subcontratista aportará al Proveedor este mismo certificado, cuyo traslado y entrega a ENEL será responsabilidad del Proveedor.

8.3. En el caso de que exista un Convenio vigente para evitar la doble imposición firmado entre el país de residencia del Proveedor y el país de residencia de ENEL, y el Proveedor invoque la aplicación de alguna disposición del mismo, éste deberá entregar a ENEL el correspondiente certificado de residencia que acredite que es residente fiscal en su país a efectos de lo previsto en el Convenio en cuestión, y se atenderá a la calificación de la renta otorgada por el país de residencia de ENEL. Dicho certificado debe ser entregado conjuntamente con la primera factura emitida y/o tan pronto como lo solicite ENEL. En el caso de que el certificado caduque permaneciendo el Contrato en vigor, el Proveedor deberá entregar a ENEL un nuevo certificado para posibilitar la aplicación del Convenio.

## **9. EJECUCIÓN.**

### **9.1. Introducción.**

9.1.1. El Proveedor, si así lo requiere el Contrato, estará obligado a nombrar y mantener, a lo largo de la ejecución del Contrato, uno o más representantes con total potestad para discutir asuntos técnicos y económicos, con referencia particular al respeto del medio ambiente.

9.1.2. ENEL se reserva el derecho, durante la ejecución del Contrato, de recusar dichos representante(s) con causa justificada. En tal caso, el Proveedor estará obligado a sustituir a los representantes en un plazo de diez (10) días laborables, salvo indicación en contrario en el Contrato.

9.1.3. ENEL se compromete a proporcionar, si así lo requiere el Proveedor, todos los datos necesarios para la ejecución de las actividades recogidas por el Contrato. Si los datos proporcionados por ENEL no resultan suficientes o son incompletos, el Proveedor se compromete a requerir la información faltante con tiempo suficiente.

9.1.4. ENEL tiene el derecho de comprobar y verificar el cumplimiento exacto por parte del Proveedor de todas las obligaciones a las que se ha comprometido por Contrato y todas las instrucciones emitidas por ENEL, así como el cumplimiento correcto y adecuado por parte del Proveedor de todas las actividades necesarias para la ejecución del Contrato de forma adecuada y de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

9.1.5. Sin perjuicio de su derecho a resolver el Contrato, en caso de que ENEL, tras las citadas verificaciones e inspecciones, determine de cualquier forma y a su criterio que se ha cometido algún incumplimiento o error en la exacta ejecución del objeto del Contrato, el Proveedor deberá subsanar las deficiencias corriendo por su cuenta todos los gastos, sin que ello afecte en modo alguno a los plazos establecidos contractualmente.

9.1.6. Salvo que se acuerde lo contrario, se dará acceso al personal de ENEL y/o a terceros designados a tales efectos según el criterio de ENEL, a los talleres o almacenes del Proveedor y/o de cualquier subcontratista de éste para verificar las fases de fabricación, inspección y prueba, y para informarse sobre los ciclos de fabricación, así como para comprobar la ejecución de los Servicios asociados, incluidos los materiales que utilice el Proveedor para realizarlos. Se acuerda que los accesos mencionados, así como las observaciones, no constituirán de ninguna forma una interferencia y/o limitación de la autonomía en el desarrollo de las actividades contractuales por parte del Proveedor.

9.1.7. ENEL se reserva el derecho de solicitar al Proveedor, en cualquier momento, la anticipación de la totalidad o parte de la ejecución objeto del Contrato y el derecho de evaluar un posible reconocimiento de una bonificación económica. ENEL puede solicitar la anticipación por escrito y el Proveedor comunicará, siempre por escrito, si acepta expresamente el nuevo plazo solicitado por ENEL. Se entiende que la solicitud de anticipación de ENEL no produce un reconocimiento automático de la bonificación económica, incluso si el Proveedor la acepta específicamente. El reconocimiento de la bonificación económica, en la medida indicada en el Contrato, estará sujeto a la aceptación expresa de ENEL y sujeto también a que la mencionada anticipación sea realizada por el Proveedor en pleno cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales, especialmente en los lugares de trabajo, la seguridad y la salud. No puede reconocerse por ENEL ninguna bonificación si se han aplicado penalizaciones al Proveedor durante la ejecución del Contrato.

### **9.2. Inspecciones, pruebas y ensayos.**

ENEL podrá inspeccionar los materiales o equipos objeto del Contrato en cualquier momento de su fabricación, incluidos los materiales o equipos que el Proveedor emplee en su realización, así como la ejecución de los Servicios asociados contratados. Dicha inspección la podrá realizar mediante su propio personal o mediante las personas o entidades que para ello designe, tanto en las oficinas, fábricas, talleres o almacenes del Proveedor como en los de sus subcontratistas, a cuyo fin los inspectores de ENEL tendrán libre acceso a las mencionadas instalaciones y el Proveedor deberá facilitar cuanto sea necesario.

### **9.3. Control de Calidad.**

9.3.1. El Control de Calidad comprende el conjunto de acciones, actividades y técnicas necesarias para proveer a ENEL de confianza suficiente de que el material, el equipo, o el Servicio asociado objeto del Contrato cumplirán satisfactoriamente las condiciones requeridas por ENEL y, en su caso, por las leyes y normas técnicas correspondientes.

9.3.2. El Proveedor será el único responsable del Control de Calidad, independientemente de los controles y pruebas que efectúe o exija ENEL por sus propios medios o por los de un tercero, los cuales, en el caso de efectuarse, no alterarán la plena responsabilidad que exclusivamente incumbe al Proveedor.

9.3.3. Antes de iniciar el proceso de fabricación, el Proveedor presentará, a requerimiento de ENEL, para su aprobación, un Plan de Control de Calidad (según ISO 10.005 o equivalente) que incluirá el Programa de Puntos de Inspección, así como la relación de las operaciones y procedimientos aplicables. Una vez presentado el Plan de Control de Calidad mencionado, ENEL podrá formular objeciones al mismo durante un plazo de quince (15) días hábiles, siempre por motivos justificados, y el Proveedor se obliga a modificarlo con la debida diligencia, realizando las correcciones necesarias de acuerdo con las objeciones indicadas por ENEL.

9.3.4. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor dará la más estricta y rigurosa observancia a lo establecido en su Sistema de Aseguramiento de la Calidad y en el Plan de Control de Calidad aprobados por ENEL, quien se reserva el derecho a efectuar las auditorías necesarias para comprobar su cumplimiento. Al concluir la ejecución del Contrato, el Proveedor entregará a ENEL, para su aprobación, un informe final de Control de Calidad, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el Contrato y en el Plan de Control de Calidad aprobado.

9.3.5. ENEL podrá exigir al Proveedor que deposite ante un Notario, a disposición de ENEL en aquellos casos en los que se pretenda la descatalogación, la documentación técnica necesaria para la fabricación de los materiales o equipos objeto del Contrato.

9.3.6. El cumplimiento de estas condiciones de Control de Calidad no exime al Proveedor, en ningún caso, de su responsabilidad por la incorrecta ejecución del Contrato.

#### 9.4. Condiciones de entrega y recepción.

9.4.1. Si en el Contrato no se señala una fecha de terminación determinada y se establece solamente el plazo de ejecución o entrega, éste comenzará a contar a partir de la fecha del Contrato o de la fecha de emisión de la Carta de Intención, caso de existir.

9.4.2. Con cada entrega, el Proveedor debe acompañar toda la documentación técnica establecida en las Especificaciones Técnicas, en el cuerpo principal del Contrato y en el resto de sus anexos y, en su caso, en las normas técnicas correspondientes.

9.4.3. El Proveedor deberá certificar además, en caso de que le sea requerido por ENEL, que el diseño, las materias primas, materiales y las marcas y tipos de los componentes empleados en la ejecución del Contrato son idénticos a los que dieron lugar a la homologación.

9.4.4. Para efectuar la entrega, el Proveedor remitirá a ENEL, a la atención de la persona de contacto que figure en el Contrato, con la debida antelación, el Aviso de Expedición indicando, en el mismo al menos los siguientes datos:

- Número de referencia del Contrato.
- Número de bultos enviados, con indicación del contenido de los mismos.
- Indicación expresa, en caso de que se trate de la última entrega.
- Datos del medio de transporte utilizado y de la empresa que lo efectúa, con los datos y el teléfono de la persona de contacto de dicha empresa.
- Fecha y lugar de puesta a disposición de ENEL del equipo o de los materiales.

9.4.5. El Proveedor comunicará a ENEL de forma inmediata cualquier circunstancia que altere las condiciones de entrega pactadas y/o previamente notificadas.

9.4.6. En materiales o equipos sujetos a Control de Calidad, y salvo pacto en contra, el Proveedor no procederá al envío de los mismos hasta tener en su poder la Autorización de envío posterior a la Recepción por protocolo o a la Recepción en origen, emitida por ENEL. Se exceptúan los suministros acogidos a un régimen de Calidad Concertada. Si el Proveedor procediera al envío sin haber observado los citados requisitos, todos los gastos generados por el mismo correrán por su cuenta.

9.4.7. Salvo que se estipule lo contrario en el Contrato, la entrega de materiales o equipos se efectuará en la modalidad DDP (Incoterms CCI 2010) en el punto de destino establecido en el Contrato. Los términos se interpretarán, en cuanto se refiere a entrega, propiedad, seguros, etc., de acuerdo con el Incoterm, excepto en lo que se oponga a lo establecido en las cláusulas específicas del Contrato.

9.4.8. Sin perjuicio de que se considere correctamente cumplida por el Proveedor la fecha de entrega establecida en el Contrato, ENEL se reserva el derecho de aplazar cualquier envío o expedición de materiales o equipos. El precio pactado en el Contrato incluye los gastos de almacenamiento y seguro por parte del Proveedor, observando usos de buena práctica industrial, durante el mes siguiente a la fecha de entrega establecida en el Contrato. Si el aplazamiento del envío o expedición hubiera de prolongarse por plazo superior al mencionado mes, se establecerán de mutuo acuerdo entre las Partes las compensaciones que procedan por los ulteriores gastos de almacenamiento y seguro.

9.4.9. Cuando en los materiales o equipos no sean exigibles pruebas o ensayos y reconocimientos finales, la entrega efectiva por el Proveedor de los materiales o equipos, con la conformidad de ENEL y de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato, supone la transmisión de la propiedad a ENEL así como los riesgos inherentes a la titularidad y posesión, incluidos los riesgos de pérdida y daño, y el inicio del Período de Garantía, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del Proveedor por evicción, vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.

9.4.10. Posteriormente, la finalización del Período de Garantía con la conformidad de ENEL y de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato, supone la aceptación definitiva por parte de ENEL de los materiales o equipos adquiridos, sin perjuicio también de la responsabilidad subsistente del Proveedor por evicción, vicios ocultos, o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según el Contrato o la legislación aplicable.

9.4.11. Cuando los materiales o equipos requieran montaje en una instalación para comprobar su aptitud y funcionamiento, su Recepción Provisional o Definitiva se entenderá efectuada conjuntamente con la Recepción Provisional o Definitiva de la instalación.

## **9.5. Transmisión de la propiedad y el riesgo.**

9.5.1. El Proveedor será responsable de los vicios aparentes u ocultos, averías, desperfectos o defectos surgidos o constatados durante la ejecución del Contrato o durante el Período de Garantía, y hasta el fin del plazo señalado por la legislación vigente, aparte de las responsabilidades legales o de otra índole que puedan derivarse. En caso de defectos en serie, el Proveedor deberá sustituir o volver a realizar todo lo que proceda, sin necesidad de esperar a que el defecto se manifieste en todos los Servicios asociados o suministros de materiales o equipos.

9.5.2. Hasta que se produzca la transferencia de propiedad y riesgos, el Proveedor deberá contar con un seguro que contenga la cobertura adecuada, aunque los materiales o equipos, y cualquier otro resultado de los Servicios asociados concernientes al Contrato ya se encuentren en posesión de y sean utilizados por ENEL o por el Cliente.

9.5.3. Salvo que se estipule de otro modo en el Contrato, los materiales o equipos, debidamente embalados de conformidad con el Contrato, se considerarán para todos los efectos y propósitos propiedad de ENEL en el momento de su recepción por este último en el lugar y en las condiciones acordadas y/o en los almacenes, oficinas y/o plantas de ENEL, o en el lugar designado por ENEL. Se acuerda que, salvo en los casos anteriores, si así está estipulado, la descarga se llevará a cabo bajo la responsabilidad del Proveedor y corriendo éste con los gastos derivados de la misma.

9.5.4. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor autoriza a ENEL a tomar posesión de los materiales o equipos, en todo o en parte, desde que entren en una instalación propiedad de ENEL, o lugar designado por ENEL, y a hacer el uso que de ello precise. En cualquier caso, hasta la transmisión de los riesgos a ENEL, el Proveedor dispondrá de seguro en vigor con cobertura adecuada de los materiales o equipos, incluso si ya estuvieran en posesión y uso de ENEL.

9.5.5. En la ejecución del Contrato, el Proveedor garantiza que la calidad de los materiales o equipos y Servicios asociados objeto del Contrato, satisface plenamente el propósito perseguido por las Partes en el momento de la firma del propio Contrato. El Proveedor garantiza en la ejecución del Contrato el cumplimiento de los requisitos de calidad indicados en los documentos técnicos que forman parte del propio Contrato y es responsable de mantener estándares de control de calidad comercialmente aceptables al producir un material o equipo o al ejecutar un Servicio asociado, incluidas las normas de producción requeridas por cualquier entidad del gobierno local y buenas prácticas de fabricación.

## **10. CESIÓN.**

### **10.1. Cesión de derechos de cobro u obligaciones de pago.**

10.1.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier sociedad del Grupo ENEL.

10.1.2. El Proveedor no podrá ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier persona física o jurídica, sin el previo y expreso consentimiento de ENEL.

### **10.2. Cesión del Contrato.**

10.2.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato a favor de cualquier sociedad del Grupo ENEL. En el caso de que la cesión por parte de ENEL se produzca a favor de cualquier otra persona física o jurídica distinta a la mencionada en el párrafo anterior, ENEL deberá obtener la previa y expresa autorización por parte del Proveedor.

10.2.2. El Proveedor no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato, a favor de cualquier persona física o jurídica, sin el previo y expreso consentimiento de ENEL. La petición a ENEL de consentimiento incluirá la aceptación expresa, por parte del cesionario propuesto, de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para aquél de todas las condiciones contractuales (jurídicas, laborales, de confidencialidad, de seguridad, etc), siendo imprescindible la presentación a ENEL de la documentación acreditativa correspondiente.

## **11. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

11.1. El Proveedor será totalmente responsable de todo lo necesario para la ejecución del Contrato y en cualquier caso en todo lo indicado como su responsabilidad en el Contrato, y en particular, de lo siguiente:

- o realizar las inspecciones, pruebas y exámenes requeridos por el Contrato y los reglamentos aplicables, así como todos los costes derivados de éste;

- o gestionar y obtener visas, autorizaciones y licencias necesarias para la realización del Contrato, a excepción de las que sean legalmente responsabilidad de ENEL;
- o organizar a su personal, empleado en la ejecución de las actividades contractuales, estando siempre la responsabilidad del Proveedor claramente identificada y separada de la de ENEL;
- o designar una persona en la propia organización del Proveedor para actuar como interlocutor de ENEL durante la ejecución del Contrato;
- o de efectuar correctamente los trabajos requeridos para ejecutar el Contrato asumiendo todos sus costes asociados.

## **12. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.**

12.1. El Proveedor, bajo su absoluta responsabilidad, cumplirá con todas las leyes y reglamentos requeridos por las autoridades competentes en relación con el Contrato.

12.2. El Proveedor será responsable del correcto cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales y contractuales con sus proveedores y subcontratistas.

12.3. Si el Proveedor está formado por dos o más entidades, cada una de ellas estará obligada a cumplir conjunta y solidariamente con los requisitos y con la ejecución del Contrato, de conformidad con la legislación vigente.

12.4. El Proveedor está obligado a evitar cualquier situación que pudiera dar lugar a conflictos de interés y por tanto, deberá tomar todas las medidas necesarias para la prevención e identificación, así como informar inmediatamente a ENEL de cualquier conducta pueda generar un conflicto de interés.

12.5. El Proveedor se compromete a indemnizar y a mantener a ENEL libre de cualquier responsabilidad y perjuicio derivados de cualquier reclamación o procedimiento legal relacionados directamente con el Contrato, tanto judicial como extrajudicial, derivados de actos u omisiones por parte del Proveedor o sus empleados, representantes o subcontratistas.

12.6. Dicha indemnidad incluye cualquier cantidad que ENEL tuviera que pagar tanto en términos de gastos o costes de cualquier tipo en los que pueda incurrir como resultado de una reclamación o una citación judicial, en cualquier caso, sin perjuicio del derecho a defenderse a sí mismo. En caso de que el Proveedor no cumpla con esta cláusula, se considerará como un incumplimiento grave, lo que dará a ENEL potestad para resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor.

12.7. El Proveedor está obligado a abonar de inmediato la totalidad de los gastos que ENEL soporte (incluidos honorarios de letrados y derechos de procurador, provisiones de fondos sobre ambos, certificados, habilitaciones, tasas, suplidors, avales o seguros de caución o depósitos legales para recurrir o que sean requeridos o necesarios de cualquier forma, etc.) por causa de su defensa jurídica frente a actos administrativos, reclamaciones extra o prejudiciales y acciones judiciales de cualquier tipo e instancia que contra ENEL se dirijan, incluyendo las acciones que dirijan contra ENEL los trabajadores del Proveedor o sus subcontratistas o cesionarios, y los dependientes, subcontratistas y autónomos de ambos, las reclamaciones de terceros y cualquiera otra reclamación que pudiera plantearse derivada directa o indirectamente de la ejecución del Contrato por parte del Proveedor. La obligación de pago de gastos de representación y defensa que asume el Proveedor no condiciona de ningún modo la elección de profesionales por parte de ENEL, ni supone el previo sometimiento al Proveedor de los mecanismos y medios de defensa que ENEL entienda procedente desarrollar en su propio interés.

## **13. GARANTÍA DEL PROVEEDOR.**

13.1. El Proveedor garantiza respecto a los materiales o equipos la idoneidad, propiedad exclusiva y/o disponibilidad legítima, así como que están libres de cargas y gravámenes. También garantiza que dichos materiales o equipos cumplen las leyes, especificaciones, normas y prescripciones contractuales; están libres de defectos visibles u ocultos; son adecuados para el uso previsto; tienen el nivel de calidad requerido, y no están usados;

13.2. El Período de Garantía se extenderá durante el plazo que se estipule en el Contrato o en la Ley, el que resulte más amplio.

13.3. La garantía se aplica a los defectos de diseño, defectos ocultos y otros especificados en el Contrato. De conformidad con esta garantía, el Proveedor está obligado a realizar, en el plazo más breve posible y a su propia costa, cualquier reparación o sustitución necesaria, entre las que se incluyen la retirada y el transporte de las partes defectuosas. En particular, el Proveedor se compromete a:

- a) sustituir, lo antes posible o según lo planificado en el Contrato, los materiales o equipos que no cumplan con las disposiciones o los requisitos y los que sean inadecuados o de calidad deficiente;
- b) arreglar, reparar o sustituir los materiales o equipos que presenten defectos de diseño, materiales, fabricación o funcionamiento;
- c) sustituir todos los materiales o equipos suministrados en caso de que haya defectos en serie, justificando así la solución adoptada para evitar que estos defectos se produzcan en el resto de los materiales o equipos que se necesite suministrar. Se considera que existe un defecto en serie cuando el porcentaje de materiales o equipos defectuosos cubiertos por el Contrato supere el porcentaje establecido en el Contrato, o si esto no se especifica, cuando el porcentaje supere el 10% del total;

d) indemnizar a ENEL por las reclamaciones de terceros.

13.4. Las obligaciones anteriormente mencionadas y todos los gastos que se deriven por varios motivos de la ejecución de la garantía correrán únicamente a cargo del Proveedor, sin que ENEL tenga responsabilidad alguna por las cargas o costes.

13.5. Si el Proveedor no cumple con las obligaciones recogidas en esta cláusula, ENEL las realizará por su cuenta, o mediante terceros, a costa del Proveedor. Asimismo, el Proveedor estará obligado a indemnizar a ENEL por cualquier daño o pérdida que haya sufrido, según lo estipulado en el Contrato.

13.6. El periodo de garantía se interrumpirá en la fecha en que la decisión de ENEL se comuniquen de forma válida al Proveedor y se concederá una extensión correspondiente al tiempo necesario para realizar reparaciones, sustituciones o nuevos Servicios asociados que se deban realizar bajo la garantía.

13.7. Asimismo las piezas de repuesto estarán sujetos a la garantía anteriormente mencionada.

13.8. La expiración del periodo de garantía o la aceptación final de los materiales o equipos recogidos en el Contrato, no exime al Proveedor de su responsabilidad por los defectos visibles u ocultos, u otras responsabilidades de aplicación por ley o en virtud del Contrato.

13.9. Los materiales o equipos adquiridos deben ser aptos para el uso al que están destinados y, por lo tanto, están sujetos a la garantía de conformidad con la legislación de consumo. Sin perjuicio de lo anterior, ENEL se compromete a reconocer al Cliente los beneficios derivados de la garantía del fabricante, siempre que sea más favorable que la garantía legal. Todas las condiciones, el objeto y la duración de la garantía se regularán en el Contrato de ENEL con el Cliente.

#### **14. FORMACIÓN**

14.1. Con el fin de formar adecuadamente a las personas que trabajan en nombre de ENEL, el Proveedor se compromete a poner a disposición de la red de instalación y mantenimiento de ENEL sus propias aulas o aulas de formación en instalaciones externas y el personal experto en el producto. Estos cursos se impartirán de forma gratuita.

14.2. Las sesiones se centrarán en las peculiaridades de los productos y su instalación, así como en las principales causas de fallo o avería y sus métodos de diagnóstico y resolución.

14.3. El Proveedor tiene derecho a comprobar los conocimientos y habilidades adquiridos por los instaladores y técnicos de mantenimiento también a través de cuestionarios, preguntas y pruebas prácticas. En caso de que el Proveedor considere que un determinado instalador/técnico de mantenimiento no dispone de todos los requisitos necesarios para llevar a cabo operaciones de mantenimiento extraordinario, tiene derecho a informar a ENEL.

14.4. Las sesiones de formación, el número de participantes y el lugar de las reuniones se acordarán previamente por escrito con ENEL.

#### **15. PENALIZACIONES.**

15.1. Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Condiciones Generales sobre la resolución del Contrato por causa imputable al Proveedor, los incumplimientos por parte de éste en las fechas de entrega o en los plazos de ejecución tanto parciales como finales, así como cualesquiera otros incumplimientos expresamente previstos en el Contrato o en estas Condiciones Generales, conllevará la aplicación por ENEL de una penalización que en ningún caso tendrá carácter indemnizatorio por lo que en ningún caso constituirá el único remedio del que dispondrá ENEL para resarcirse de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor que ha dado lugar a la penalización.

15.2. En el caso de que no se hubiese establecido otra distinta en el Contrato, la penalización por retraso será de un 1.5% del importe total del Contrato por cada semana natural de retraso, durante las cuatro (4) primeras semanas, y del 4% del importe total del Contrato por cada semana natural de retraso a partir de la quinta semana.

15.3. Si durante el Periodo de Garantía ENEL se viera privada total o parcialmente de la disposición o utilización de los materiales o equipos contratados, por causa de defecto, desperfecto o avería que se haya producido o advertido en ellos, no imputables a ENEL, o por causa de deficiencias en los trabajos que hayan de realizarse para subsanarlas, el Proveedor será sancionado con la penalización que se haya establecido al efecto en el Contrato y si no se hubiere establecido, con la del 0,1% del importe total del Contrato por cada día natural de no disposición o utilización.

15.4. La suma de las penalizaciones no podrá exceder del 15% del importe total del Contrato. En caso de superarse dicho límite, ENEL aplicará la penalización y tendrá derecho bien a resolver el Contrato, o bien a continuar exigiendo su cumplimiento al Proveedor, en ambos casos con la indemnización de daños y perjuicios correspondiente con arreglo a la legislación aplicable.

15.5. El cobro de las penalizaciones no privará a ENEL de la facultad de repercutir adicionalmente al Proveedor el importe de todos los daños, perjuicios, gastos y sobrecostes que venga obligado a soportar y /o venga obligado a pagar a terceros como consecuencia directa del retraso o incumplimiento del Proveedor.

15.6. La aplicación de las penalizaciones previstas no exime al Proveedor del correcto cumplimiento del Contrato en toda su extensión. En consecuencia, el Proveedor viene obligado a eliminar las deficiencias técnicas advertidas, a pagar las penalizaciones que correspondan, a recuperar a su costa los plazos perdidos, y a sustituir los materiales o equipos, o rehacer o repetir, según proceda, los trabajos o Servicios asociados objeto del Contrato, a requerimiento de ENEL.

15.7. El procedimiento para el cobro de cualquier penalización derivada del Contrato se realizará conforme a lo que se describe en este apartado:

- a. ENEL comunicará por escrito razonado al Proveedor la penalización que proceda abonar, detallando el importe de la misma. El Proveedor tendrá un plazo no superior a quince (15) días naturales desde la fecha de la comunicación para manifestar por escrito cuanto en su descargo crea oportuno.
- b. Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que ENEL no aceptase los argumentos del Proveedor, éste se obliga a descontar, en su siguiente factura a ENEL, el importe correspondiente a la penalización aplicada. En caso de que no se produzca el referido descuento en forma y plazo, ENEL procederá a ejecutar por la cuantía correspondiente las garantías económicas que tuviere constituidas, o a efectuar el cobro por cualquier otro medio contemplado en el Contrato, en las leyes o en las presentes Condiciones Generales, y todo ello sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de ENEL pudiera proceder.
- c. Si fuera ejecutada por ENEL la garantía económica, el Proveedor vendrá obligado a restituirla por el mismo importe que el anterior a la ejecución, conforme a lo establecido en el apartado 19.
- d. En tanto no se produzca dicha restitución ENEL suspenderá la devolución del remanente que hubiera resultado entre el importe total de la garantía económica ejecutada y el importe de la penalización aplicada.
- e. En el caso de que el importe de la garantía económica no sea suficiente para cubrir el importe de las penalizaciones, ENEL compensará los pagos pendientes al Proveedor que sean necesarios para cubrir el importe total de las penalizaciones, y todo ello sin perjuicio de la restitución de la garantía por parte del Proveedor, conforme a lo indicado anteriormente.

## **16. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN.**

### **16.1. Suspensión.**

16.1.1. Si, por cualquier motivo, ENEL considera necesario o se viera obligado a suspender la totalidad o parte de la ejecución del Contrato, se lo notificará por escrito al Proveedor, explicando el motivo y proporcionando una estimación de la duración de dicha suspensión. La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha indicada en la notificación. El Proveedor deberá, desde esa fecha, cesar las actividades y almacenar y mantendrá los materiales o equipos, sin perjuicio de todas las demás obligaciones que se deriven de la legislación vigente y/o estén establecidas en el Contrato.

16.1.2. ENEL comunicará la reanudación de las actividades con antelación, por escrito, al Proveedor y dicha comunicación tendrá lugar antes de la fecha especificada en el mismo. El tiempo restante para la finalización de la parte suspendida de la ejecución del objeto del Contrato comenzará a correr desde dicha fecha. El Proveedor tendrá derecho a recibir el pago, conforme a lo definido en el Contrato, por lo ya realizado. El pago de lo que se halle en avanzado estado en el momento de la notificación, y no estuviera previsto en el Contrato, se negociará entre las Partes.

### **16.2. Desistimiento.**

16.2.1. ENEL podrá desistir del Contrato en cualquier momento e independientemente del progreso del mismo. El desistimiento se comunicará por escrito con acuse de recibo y será efectivo desde la fecha de la comunicación de ENEL de las actividades que se deben completar y las que deben cesar inmediatamente. Las actividades realizadas por el Proveedor de forma regular hasta la fecha de cancelación se compensarán por ENEL de conformidad con los precios contractuales. ENEL deberá reembolsar al Proveedor, tras la revisión de las pruebas satisfactorias proporcionadas por el Proveedor relativas a lo que se ha interrumpido y a lo que no se ha realizado. Con este fin ENEL deberá reembolsar la cantidad más baja entre (i) la equivalente a los gastos en que haya incurrido el Proveedor en relación con esas actividades, para pedidos irrevocables que se han efectuado y (ii) la equivalente al perjuicio económico real sufrido por el Proveedor.

16.2.2. El Proveedor puede desistir de la ejecución del Contrato de acuerdo con las disposiciones de la ley aplicable al Contrato.

### **16.3. Resolución.**

16.3.1. ENEL puede resolver el Contrato en los casos contemplados por ley y/o en todos los casos estipulados en el Contrato y/o en los casos siguientes, donde exista una causa que impida o afecte de forma significativa a la correcta ejecución del Contrato:

- a) fallecimiento del Proveedor, si se trata de una persona física, o, para ambas Partes, un cambio en su capacidad que impida, o modifique la ejecución del Contrato de forma sustancial.
- b) disolución, transformación, reducción de capital o cambios significativos en los órganos directivos de cualquiera de las Partes, en caso de que dichos cambios tengan un impacto negativo en la ejecución del Contrato o en caso de que dichos cambios por la parte del Proveedor, contravengan la "NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA" de ENEL.

- c) disminución de la capacidad financiera / solvencia financiera u otro tipo de dificultad legal, o de otro tipo que afecte al cumplimiento normal de las obligaciones de las Partes.
- d) interrupción o suspensión injustificada por parte del Proveedor de la ejecución del Contrato.
- e) alcanzar el importe total de las penalizaciones eventualmente aplicadas durante la ejecución del Contrato hasta el máximo especificado en el mismo, o si la demora del Proveedor es tal que no satisface de forma completa el alcance del Contrato establecido por ENEL.
- f) imposibilidad del Proveedor de obtener certificados a tiempo y las aprobaciones necesarias para la correcta ejecución del Contrato en relación con sus propios productos o actividades o cualquier pérdida de los mismos mientras el Contrato esté vigente.
- g) incapacidad del Proveedor de poner remedio a los incumplimientos de las especificaciones técnicas correspondientes y/o en caso de repetición de errores o de defectos o incumplimientos en relación con las instrucciones proporcionadas por ENEL.
- h) incapacidad de realizar o incumplimiento por parte del Proveedor y/o los subcontratistas o una tercera parte designada por el Proveedor, de las actividades contractuales o de cualquiera de los requisitos de conformidad con las leyes vigentes.
- i) incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad intelectual, confidencialidad y el tratamiento de los datos personales, de conformidad con las leyes aplicables al Contrato.
- j) la comprobación en cualquier momento, tras la firma del Contrato, de cualquier omisión o falta de veracidad de cualquier información o declaración ofrecida por el Proveedor en relación con el cumplimiento de las condiciones legales, económicas, financieras, técnicas o contractuales.
- k) ejecución incorrecta del Contrato por motivos atribuibles a un subcontratista o a cualquier persona designada por el Proveedor y/o el impago de indemnización por daños provocados a cualquier persona.
- l) negativa del Proveedor a comenzar la ejecución del Contrato.
- m) la negativa del Proveedor a reanudar la ejecución del Contrato que ENEL (por cualquier motivo) haya ordenado suspender, cuando la propia ENEL haya indicado su reanudación.
- n) la realización por parte del Proveedor de actos que sean dañinos para la imagen de ENEL.
- o) acciones, omisiones, conductas o situaciones relativas al Proveedor que puedan suponer un riesgo para la reputación de ENEL y que den lugar al deterioro de la confianza de ENEL en la honorabilidad e integridad del Proveedor, y en su fiabilidad para la ejecución de actividades de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- p) pérdida de siquiera uno de los requisitos establecidos para la homologación (si fueran exigibles), en relación con la conclusión y cumplimiento del Contrato.
- q) cualquier otro incumplimiento por parte del Proveedor que pueda impedir o afectar de forma considerable y adversa la ejecución satisfactoria del Contrato, o cualquier otro motivo que se especifique en el Contrato como un motivo de resolución.

16.3.2. En los casos descritos anteriormente, ENEL puede resolver el Contrato a partir de la fecha en que envíe una comunicación por escrito – también en formato electrónico, cuando esté contemplado en el Contrato – al Proveedor, o ENEL podrá exigir el cumplimiento debido, sin perjuicio del derecho de reclamar una indemnización por cualquier daño o perjuicio que haya sufrido.

16.3.3. En caso de resolución del Contrato por motivos atribuibles al Proveedor, ENEL tendrá derecho a adquirir los materiales o equipos que el Proveedor ya haya fabricado, total o parcialmente, o entregado, pagando los precios pertinentes, cuando estén contemplados en el Contrato.

16.3.4. En el caso de incumplimiento por parte del Proveedor, ENEL puede, sin perjuicio del derecho a aplicar penalizaciones o a llevar a cabo acciones legales en relación con su derecho a indemnización por daños, llevar a cabo las siguientes medidas:

- a) suspender los pagos pendientes al Proveedor para cumplir con las obligaciones contractuales con terceras partes que se deriven de la no ejecución del Contrato por parte del Proveedor.
- b) ejecutar cualquier garantía económica proporcionada por el Proveedor.

## **17. FUERZA MAYOR.**

17.1. Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales si la ejecución de tales obligaciones se retrasase o se impidiese por causa de Fuerza Mayor, según lo definido en el artículo 1105 del Código Civil español y en la Jurisprudencia aplicable.

17.2. No podrá invocarse por el Proveedor como causa de Fuerza Mayor:

- a. Condiciones o fenómenos meteorológicos que hayan podido ser previstos razonablemente y cuyos efectos negativos para la ejecución del Contrato podrían haber sido evitados total o parcialmente por el Proveedor.

- b. Condiciones físicas del lugar de ejecución del Contrato, que son conocidas y aceptadas por el Proveedor.
- c. Demoras o fallos que hayan podido ser previstos, evitados o subsanados de forma anticipada, en la obtención de medios materiales o humanos para la ejecución del Contrato.
- d. Dificultades técnicas, económicas o financieras del Proveedor o de sus subcontratistas.
- e. Retrasos o incumplimientos contractuales de cualquier subcontratista del Proveedor, salvo que dichos retrasos o incumplimientos contractuales sean a su vez consecuencia de una causa de Fuerza Mayor.
- f. Huelgas o conflictos laborales del Proveedor o de sus subcontratistas, salvo que dichas huelgas o conflictos tengan carácter nacional o sectorial.

17.3. La Parte cuya ejecución del Contrato se viera afectada por hechos que considere causa de Fuerza Mayor lo notificará por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, y siempre en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir del día en que la Parte hubiera tenido conocimiento de los citados hechos. En dicha notificación:

- 1. Identificará los hechos causantes y las circunstancias en que se han producido.
- 2. Detallará el plazo estimado de duración de la situación.
- 3. Relacionará las obligaciones contractuales afectadas y las medidas que va a adoptar para reducir, si es posible, los efectos negativos de los hechos en la ejecución del Contrato.
- 4. Adjuntará los documentos que acrediten que los hechos causantes se deben considerar como causa de Fuerza Mayor.

17.4. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causa de forma razonada, en un plazo máximo de diez (10) días naturales tras la recepción de la notificación antes mencionada. La ausencia de respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causa invocada.

17.5. El cumplimiento de las obligaciones afectadas por causa de Fuerza Mayor se suspenderá durante el período de duración de dicha causa, sin que puedan derivarse consecuencias indemnizatorias entre las Partes. Las obligaciones contractuales no afectadas por causa de Fuerza Mayor deberán seguir ejecutándose según los plazos y términos contractuales vigentes antes de la ocurrencia de la citada causa.

17.6. La Parte cuya ejecución del Contrato se viera afectada por causa de Fuerza Mayor notificará por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, y siempre en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir del día en que dicha Parte hubiera tenido conocimiento, el cese de la mencionada causa. Tras el cese, las Partes acordarán bien la extensión que se deba producir en los plazos contractuales, o bien las medidas necesarias que puedan adoptarse para recuperar, en todo o en parte, el tiempo perdido con el fin de mantener si es posible, dichos plazos. Las Partes tomarán todas las medidas razonables a su alcance para que la ejecución de todas las obligaciones del Contrato afectadas por causa de Fuerza Mayor se reemprenden en las mejores condiciones y con los menores retrasos, tras el cese de la citada causa.

En el caso de que por causa de Fuerza Mayor la ejecución del Contrato se vea sustancialmente afectada por más de ciento veinte (120) días naturales, ENEL podrá instar la extinción anticipada del Contrato sin que puedan derivarse consecuencias indemnizatorias entre las Partes.

## **18. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES, Y DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE.**

### **18.1. Aspectos de carácter general.**

18.1.1. El Proveedor se obliga a cumplir de forma correcta y en toda su extensión la normativa laboral, legal o convencional, que le resulte de aplicación, de conformidad con el Contrato y con la legislación aplicable. La observancia de esta obligación por parte del Proveedor se considera esencial para el buen fin del Contrato por lo que la inobservancia constituirá justa causa de resolución del Contrato a instancias de ENEL, sin perjuicio de la indemnización de daños o perjuicios a favor de ENEL que proceda. ENEL se reserva el derecho a realizar, con medios propios o ajenos, auditorías de comprobación del cumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones laborales de las que ENEL pudiera resultar responsable de manera directa, solidaria o subsidiaria en caso de incumplimiento por parte del Proveedor. El Proveedor se compromete a colaborar de manera proactiva y diligente, y a facilitar las actividades que han de realizar las personas designadas por ENEL, así como a poner a su disposición cuanta información y documentación sean necesarias para acreditar los extremos sometidos a comprobación y auditoría.

18.1.2. El Proveedor ha sido informado previamente y es consciente de que ENEL, para el logro de sus fines institucionales y empresariales, y en el desempeño de sus actividades, tiene como prioridad y se compromete siempre a respetar y hacer cumplir, a todos los niveles, las normas de protección de la salud, la seguridad, el medio ambiente, y de la integridad física y psíquica de las personas. Por tanto está prohibido cualquier actividad o comportamiento en general que no esté en línea con el logro de estos propósitos y que pueda comprometer su correcta aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior el Proveedor, durante la ejecución del Contrato suscrito, se compromete a observar y aplicar escrupulosamente las leyes vigentes a todos los niveles, para garantizar la salud y seguridad de los trabajadores y el medio ambiente. En particular, la "Declaración de compromiso con la salud y la seguridad", la "Stop Work Policy" y la "Política ambiental" están disponibles en las siguientes direcciones: <http://globalprocurement.enel.com>, en la sección "Documentos útiles", y <https://corporate.enel.it/en/company/policy-environmental-enel>

El incumplimiento de este compromiso se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el Proveedor en el Contrato y dará derecho a ENEL a proceder a su resolución.

## **18.2. Incompatibilidades.**

18.2.1. El Proveedor se compromete, salvo autorización previa y expresa de ENEL a no utilizar en la ejecución del objeto del Contrato los servicios de personas en activo o que hayan causado baja por jubilación, prejubilación o mecanismo equivalente en las sociedades del Grupo ENEL, bien directamente, bien a través de alguna entidad con la que mantuviera relación laboral, mercantil o de propiedad o bien a través de terceras personas.

18.2.2. Tampoco podrá ostentar la condición de administrador o accionista mayoritario del Proveedor ninguna persona en situación de activo, jubilado, o con contrato laboral extinguido o suspendido por prejubilación o mecanismo equivalente en relación con ENEL, salvo autorización expresa de ENEL.

18.2.3. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones constituirá para ENEL justa causa de resolución del Contrato y/o de exigir al Proveedor la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

## **18.3. Información y documentación que el Proveedor debe aportar a ENEL.**

18.3.1. ENEL solicitará al Proveedor la información y documentación que considere necesaria para comprobar el correcto cumplimiento por parte de éste de aquellas obligaciones legales de las que pudiera derivarse alguna responsabilidad para ENEL.

18.3.2. Cuando el Proveedor haya aportado recientemente determinada documentación o información en alguna otra licitación o para otro contrato vigente concertado con ENEL, y aquélla se encuentre en vigor y cumpla con lo requerido en la nueva licitación o Contrato, no será necesario que la facilite de nuevo, si bien el Proveedor deberá indicar la referencia de la licitación o Contrato para el que previamente la ha aportado.

18.3.3. El incumplimiento de las obligaciones de entregar en forma y plazo por parte del Proveedor la documentación que se regulan en este apartado 18 constituirá justa causa de resolución del Contrato a instancias de ENEL, sin perjuicio de la indemnización de daños o perjuicios a favor de ENEL que proceda.

## **19. GARANTÍA ECONÓMICA.**

19.1. En caso de que ENEL así lo requiera, el Proveedor estará obligado a constituir, con carácter previo al pago por ENEL de la primera factura, una garantía económica a disposición de ENEL mediante la entrega de un aval abstracto a primer requerimiento (según modelo que figura en Anexo I), sometido a la legislación española y ejecutable en España, otorgado por un Banco español o por la sucursal española de la entidad si fuera extranjera (en ambos casos de reconocida solvencia), por un importe de un mínimo del 10% del importe total del Contrato y sus revisiones, ampliaciones y trabajos con precio por administración, para responder, entre otras obligaciones:

- Del cumplimiento de todas las obligaciones del Proveedor derivadas del Contrato, incluyendo las penalizaciones e indemnizaciones que le sean exigibles, y los reembolsos o devoluciones de cualquier tipo que proceda contractual o legalmente efectuar a ENEL por parte del Proveedor.
- De las multas, sanciones o conceptos dinerarios de cualquier índole cuyo pago por ENEL se imponga o pudiera imponerse por vía administrativa, arbitral o judicial con motivo de la actuación u omisión del Proveedor o de sus subcontratistas incluyendo, sin carácter limitativo, el total importe de cualquier responsabilidad legal solidaria o subsidiaria que recaiga o pueda recaer sobre ENEL por incumplimiento de obligaciones del Proveedor de carácter salarial, de Seguridad Social y/o tributarias, o de las existentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, a excepción de lo dispuesto en el art. 42,3 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en relación con el art. 24,3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- De las reclamaciones de terceros contra ENEL con motivo de la actuación del Proveedor, incluyendo cualquier reclamación de sus empleados, agentes, asesores, y subcontratistas.
- De los gastos de defensa jurídica incurridos o en que pueda incurrir ENEL según lo dispuesto en el apartado 12 de las presentes Condiciones Generales.

19.2. La garantía constituida por el Proveedor expirará no antes de treinta (30) días naturales después del vencimiento del periodo de garantía o de la Recepción Definitiva, o de la total finalización de la ejecución del Contrato, lo que ocurra más tarde. Si no es ejecutada, la garantía se devolverá al Proveedor una vez efectuadas por ENEL las comprobaciones que proceda.

19.3. En los casos en que el Proveedor no presentara la garantía en los plazos indicados, y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que le competan, ENEL podrá optar por resolver el Contrato o suspender su ejecución hasta la presentación de una garantía que sea aceptada por ENEL, así como aceptar otras garantías equivalentes ofrecidas por el Proveedor de acuerdo con la ley.

19.4. En el caso de que se deteriore la solvencia crediticia del Banco emisor, el Proveedor deberá proporcionar en el plazo fijado por ENEL, una nueva garantía emitida por un Banco aprobado por ENEL. En el caso de no proporcionar la garantía, ENEL puede, de acuerdo con la ley aplicable, retener y suspender los pagos adeudados al Proveedor.

19.5. La existencia de una garantía no significa que la responsabilidad del Proveedor en virtud del Contrato se limite al importe o al período de validez de la garantía

19.6. Si el precio del Contrato aumenta durante su ejecución, ENEL puede solicitar que el Proveedor proporcione una garantía económica suplementaria o sustitutiva para cubrir el incremento del precio del Contrato.

19.7. En el caso de que el Proveedor no cumpla con el suplemento o sustitución de las garantías según lo dispuesto en las cláusulas 19.4. y 19.6., ENEL se reserva el derecho de resolver el Contrato o, de acuerdo con la ley aplicable, retener y suspender los pagos al Proveedor hasta que se alcance la cantidad de la garantía debida.

## **20. SEGUROS.**

20.1. El Proveedor asume toda la responsabilidad por las lesiones o daños provocados a personas o propiedades en la realización – incluidas las realizadas a través de subcontratistas o agentes externos – de las actividades especificadas en el Contrato y se compromete a suscribir un seguro adecuado por su propia cuenta, en relación con el riesgo y con compañías de seguros con una situación financiera estable y de reconocido prestigio, durante la entera vigencia del Contrato, para:

a) pérdidas o daños que se puedan provocar a materiales o equipos cubiertos por el Contrato durante su procesamiento, carga y transporte, hasta el momento y lugar de entrega a ENEL, con toda la responsabilidad por parte del Proveedor por cualquier daño causado a los materiales o equipos. Asimismo esta obligación es asumida por el Proveedor en relación con los materiales o equipos proporcionados por ENEL para la ejecución del Contrato, desde el momento en que se ponen a disposición del Proveedor o sus subcontratistas, hasta que se devuelven a ENEL. El seguro de transporte deberá aportar unas garantías mínimas similares a las establecidas en las International Cargo Clauses tipo A.

b) responsabilidad civil por pérdidas y perjuicios que el personal del Proveedor o el de sus subcontratistas puedan provocar al personal o las propiedades de ENEL y/o a terceras partes derivados de la ejecución de las actividades del Contrato. En todas las circunstancias, ENEL no será responsable de las causas atribuibles al Proveedor.

20.2. De igual manera, el Proveedor se compromete a suscribir un seguro de responsabilidad civil con los límites adecuados sobre compensación en relación con los riesgos, para cubrir reclamaciones por daños a la propiedad, el personal y por daños financieros que se puedan provocar a ENEL o a terceras partes derivados de los defectos o el mal funcionamiento de materiales o equipos atribuibles al Proveedor. Además, el Proveedor será responsable por el daño medioambiental o la posibilidad inminente de que se pueda producir, así como los costes relacionados con la prevención, reducción y reparación, de conformidad con las condiciones estipuladas en la legislación vigente.

20.3. Los límites de la póliza de seguros deben cubrir los incidentes dañinos objeto de las reclamaciones recibidas dentro del plazo de ejecución del Contrato y/o tras el período de garantía.

20.4. La póliza de seguros contemplará la total renuncia del asegurador contra ENEL sin ninguna excepción.

20.5. La existencia, validez y efectividad de las pólizas de seguros mencionadas en esta cláusula es una condición esencial para ENEL y, por tanto, si el Proveedor no es capaz de probar en todo momento que tiene cobertura de seguros, ENEL podrá resolver el Contrato, sin perjuicio de la obligación de pagar indemnización por los daños sufridos por ENEL.

20.6. Si ENEL cree que la cobertura de la póliza del Proveedor no resulta suficiente para cubrir los riesgos, el Proveedor revisará y modificará la cobertura del seguro de conformidad con los requisitos del Contrato.

20.7. De igual manera, el Proveedor se compromete a contratar, por su propia cuenta y con compañías de seguros con una situación financiera estable y de reconocido prestigio, cualquier otro tipo de seguro obligatorio que sea requerido por la legislación vigente, durante toda la vigencia del Contrato.

20.8. Si el Contrato se realiza en la modalidad de materiales en consignación del Proveedor en las instalaciones de ENEL, el Proveedor vendrá obligado a contratar, además, un seguro de robo y otros daños que pueda sufrir el material depositado, para todo el período de cumplimiento del Contrato.

20.9. En todo caso se observará lo dispuesto en el Contrato, y en la legislación española aplicable.

## **21. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.**

21.1. El Proveedor garantizará a ENEL, en todo momento y, si así lo requiere, que se compromete a probar con documentación, el uso legítimo de marcas registradas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales o las licencias necesarias sobre dichos derechos, como una licencia obligatoria para llevar a cabo actividades empresariales, cuando requiera una autorización especial para la ejecución del Contrato, y que estas marcas registradas y licencias no infringen los derechos de terceras partes.

21.2. En el caso de las licencias, éstas deben registrarse en las oficinas de las autoridades competentes y ENEL se reserva el derecho a pedirle al Proveedor que muestre la documentación y/o los certificados pertinentes.

21.3. Las Partes acuerdan que, en cuanto a los productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL que son entregadas por ENEL al Proveedor para ejecutar el Contrato, el Proveedor: (i) no podrá de ninguna forma copiar, reproducir, procesar, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, descompilar, desmantelar, someter a operaciones de ingeniería inversa (o, en todo caso, someter a operaciones con objeto de extraer los códigos fuente) – total o parcialmente – ninguno de estos productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL y (ii) garantizará que las prohibiciones anteriormente mencionadas son respetadas también por las personas autorizadas involucradas o con posibilidad de estarlo en el desarrollo del Contrato por parte del Proveedor.

21.4. El Proveedor es responsable de conseguir las concesiones, los permisos y las autorizaciones requeridas por los titulares de las patentes, los modelos y las marcas registradas relacionadas, así como los derechos de propiedad intelectual. El Proveedor será responsable de pagar los derechos o tasas correspondientes.

21.5. En el caso de los Contratos de suministro, si, como resultado de una disputa por parte de los propietarios o los concesionarios de los derechos mencionados en esta cláusula, ENEL está obligada a modificar total o parcialmente los materiales o equipos que se deben suministrar en virtud del Contrato, se deben modificar tan pronto como sea posible a costa del Proveedor, sin que esto dé como resultado un deterioro de la calidad del suministro, las características operativas o las garantías. Si ocurre esto, se llevará a cabo un nuevo proceso para la aprobación de prototipos, donde esto se prescriba para el tipo de suministro en cuestión y antes de suministrar los materiales o equipos.

21.6. Si se llevan a cabo acciones legales contra ENEL por parte de un tercero por incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones mencionadas en la sub-cláusula precedente, al Proveedor, a instancias de ENEL, se le requerirá que proporcione cobertura (según lo indicado en la cláusula "GARANTÍA ECONÓMICA") en relación con el valor de las reclamaciones, en un plazo de (10) días naturales. El Proveedor exonerará a ENEL de cualquier responsabilidad relativa a infracciones de los derechos de propiedad intelectual que puedan producirse y se compromete a hacer todo lo necesario para mantener a ENEL libre de daño en relación con cualquier reclamación o demanda contra ella, y también se compromete a indemnizar a ENEL por todas las pérdidas o daños que, de forma directa o indirecta, se deriven de demandas o por citación judicial.

21.7. Cualquier demanda, sea judicial o extrajudicial, realizada contra el Proveedor por un tercero en relación con los derechos de propiedad individual, será comunicado de forma inmediata a ENEL.

21.8. ENEL será el propietario de todos los documentos, dibujos, planos, programas informáticos, así como las copias de éstos, que le facilite al Proveedor para la ejecución del Contrato, así como las invenciones, patentes, modelos de utilidad y otros derechos de propiedad industrial que resulten necesarios o lo vayan a ser para la ejecución del Contrato basándose en la documentación facilitada por ENEL al Proveedor. El Proveedor los usará solo a efectos de la ejecución del Contrato y deberá devolverlos a ENEL, tomando en todo momento las precauciones adecuadas en relación con el procesamiento, uso y transferencia de datos para garantizar la seguridad y confidencialidad, en virtud de la siguiente cláusula "CONFIDENCIALIDAD".

21.9. Los derechos de propiedad intelectual y tecnología y metodología que resulten de la ejecución del Contrato, y los registros que se creen pertenecen a ENEL, sin otorgar al Proveedor ningún derecho de aumentar el precio especificado en el Contrato.

21.10. Los dibujos, documentos, planos, programas informáticos y las copias de éstos, y en general cualquier resultado (y derechos de propiedad intelectual e industrial relacionados, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer) logrado por el Proveedor durante la ejecución del Contrato (los "DPI adquiridos") pertenecerán de forma exclusiva a ENEL, quien se convertirá también de forma automática en el propietario de cualquier trabajo de importancia en progreso, generado periódicamente durante la ejecución del Contrato. Cada Parte reconoce y acuerda que los DPI previos de las Partes permanecerán de forma exclusiva como propios de cada Parte y la otra Parte no tendrá derecho de reclamación alguna sobre ellos; dichos DPI previos significan que todos los derechos de propiedad intelectual e industrial presentes y futuros, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer, pertenecen a cada Parte antes de la firma del presente Contrato o son adquiridos gradualmente en proyectos paralelos fuera del ámbito del presente Contrato. Por tanto, si el Proveedor desea utilizar estos DPI previos para la ejecución del Contrato, cualquier DPI adquirido perteneciente a ENEL estará limitado a los Extras (en adelante, los "Extras"), que son las partes adicionales (generadas por el Proveedor en la ejecución del Contrato sobre la base de sus DPI previos) que, en cualquier caso, no incluyen o contienen ninguno de sus DPI previos. Las Partes acordarán por escrito la lista de elementos que constituyen dichos Extras con anterioridad y en un plazo de 30 (treinta) días tras la terminación del Contrato.

21.11. Los métodos de marketing y la forma en que la tecnología cubierta por el Contrato se distribuye a terceros, así como los beneficios derivados de éstos, están regulados por el Contrato.

21.12. En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones relacionadas con la propiedad industrial e intelectual citadas en este artículo, ENEL tiene el derecho de resolver el Contrato, sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que haya sufrido.

## **22. CONFIDENCIALIDAD.**

22.1. Toda la información que cualquiera de las Partes pone a disposición (verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma) a los efectos de y/o durante la ejecución del Contrato, así como cualquier otra información confidencial de la que cualquiera de las Partes pueda tener conocimiento como resultado de otros contratos firmados entre las Partes y/o de las

negociaciones precontractuales de los mismos, al igual que todos los documentos, la información, los conocimientos específicos (independientemente de cómo se han recopilado, obtenido o desarrollado en relación con el Contrato) solo se pueden utilizar a efectos de ejecutar el propio contrato y son confidenciales.

22.2. A título meramente enunciativo, el término "confidencial" se refiere a toda información relativa a estrategias de negocio, información sobre productos y/o procesos de producción (diseño, estudio y desarrollo), medios de producción, información sobre ventas, y especialmente a las estrategias de desarrollo y la gestión de cliente, etc. También se aplica a los documentos económicos, financieros y técnicos, así como a procesos, patentes, licencias o cualquier otra información que cualquiera de las Partes haya proporcionado a la otra Parte en relación con la ejecución del Contrato.

22.3. La información confidencial no se puede divulgar sin la autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información, excepto en aquellos casos en que la Parte receptora esté legalmente obligada a transmitirla o sea ordenado por una Autoridad competente o cuando negarse a hacerlo resulte ilegal. Sin la autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee la información confidencial, la otra Parte no podrá copiar, reproducir, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, desmontar, separar, realizar operaciones de ingeniería inversa o cualquier otra operación destinada a extraer los códigos fuente, total o parcialmente, de la información confidencial proporcionada.

22.4. La información confidencial incluye toda la información relacionada con una Parte, puesta a disposición de la otra Parte, antes o durante la ejecución del Contrato, ya sea por los administradores, gerentes o empleados de la Parte que posee la información, o por los subcontratistas o filiales de la Parte que posee la información y sus correspondientes administradores, gerentes, empleados o subcontratistas (en lo sucesivo, "Representantes de la Parte que posee la información"). La información confidencial también incluye toda la información relacionada con los Representantes de la Parte que posee la información, que la Parte o sus propios representantes han podido poner a disposición de la otra Parte antes o durante la ejecución del Contrato. A estos efectos:

- el término "filial" hace referencia a cualquier sociedad controlada por una de las Partes o por una de las Partes junto con otras terceras partes, durante tanto tiempo como exista dicho control y durante el periodo en el que se difunda la información
- el término "control" hace referencia a la capacidad directa o indirecta de control sobre la operación y estrategia de la sociedad y todos los casos en los que cualquier sociedad del grupo de empresas de cualquiera de las Partes, posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario o de las acciones con derecho a voto, sea de forma directa o indirecta.

22.5. No se considerará confidencial:

- la información que la Parte que la recibe puede probar que ya la tenía legítimamente antes o al comienzo de la ejecución del Contrato;
- la información que la Parte que la recibe puede probar que la recibió de terceros no sujetos al acuerdo de confidencialidad.

22.6. Cada Parte:

- debe restringir la divulgación de información confidencial exclusivamente a los representantes que efectivamente necesitan tenerla debido a su grado de implicación en la ejecución del Contrato;
- obligará a sus representantes y garantizará que cumplen plenamente las obligaciones contenidas en esta cláusula;
- será considerada responsable de cualquier acción u omisión por parte de sus representantes que conduzca al incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad.

22.7. La Parte receptora de la información confidencial está obligada a crear y gestionar datos lógicos y físicos, utilizando las mejores técnicas y mejores prácticas internacionales disponibles, para garantizar la protección de dichos datos frente a la destrucción, manipulación, acceso o reproducción no autorizados y, una vez que el Contrato haya expirado, devolver todos los datos, documentos e información suministrada por la otra Parte o en su poder, a los efectos de realizar las actividades contractuales, además de destruir todas las copias y archivos que pueda tener, a menos que haya recibido el permiso por escrito en contrario por la Parte proveedora de la información confidencial.

22.8. Ambas Partes deben garantizar que no se divulgará información confidencial durante la ejecución del Contrato y por un periodo de (5) años después de que haya expirado, excepto cuando otra disposición se acuerde en el Contrato o cuando sea requerido por ley o por una Autoridad competente. Cuando resulte necesario, la Parte a la que se le pida que divulgue la información confidencial deberá notificar a la otra Parte dicho requerimiento (cuando sea legalmente posible) de forma inmediata, para que pueda emprender las acciones que resulten necesarias para proteger sus derechos. Las Partes solo divulgarán la información requerida por ley y deben obtener una declaración de quien reciba la información de que dicha información permanecerá confidencial.

22.9. Si la información es clasificada por ENEL como "altamente confidencial" se deberán aplicar las siguientes normas:

- la contraseña necesaria para acceder a los sistemas de TI debe ser personal o individual, mantenerse en secreto y cambiarse cada sesenta (60) días;

- El acceso a los sistemas de TI debe restringirse al software/herramientas facilitadas de forma específica para desarrollar las actividades requeridas; la utilización de servicios de red o conexiones a efectos no relacionados con las actividades que se deben realizar está prohibida;
- cualquier transacción desarrollada mediante los sistemas de TI de ENEL no debe violar las leyes locales vigentes;
- la estación de trabajo utilizada (permanente o temporal) no puede conectarse a los servicios de internet distintos de los proporcionados o autorizados por ENEL y deben tener el antivirus necesario instalado. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar la propagación de virus, software malintencionado o cualquier forma ilícita de software que pueda provocar interrupciones en el servicio o la pérdida de datos;
- todas las cuentas de correo electrónico, guardado de archivos o plataformas de comunicación (incluyendo las redes sociales) deben ser suministradas o autorizadas de forma explícita por ENEL;
- se deben almacenar, transmitir o cancelar los datos sensibles mediante un software de codificación apropiado;
- está prohibido modificar la configuración del Sistema para evitar los chequeos de seguridad.

22.10. Queda prohibido que el Proveedor revele cualquier información considerada confidencial según lo estipulado en esta cláusula, por cualquier medio (por ejemplo pero no limitado a artículos en medios de comunicación, notas de prensa, entrevistas, etc.). Ambas Partes acordarán por escrito lo relativo al contenido, los medios de comunicación, la fecha de publicación de los artículos de prensa y las noticias o comunicaciones de cualquier tipo en relación con el Contrato o cualquier asunto o información relacionada con ello.

22.11. Si ENEL autoriza el subcontrato o transferencia del Contrato por escrito, el Proveedor debe obtener del subcontratista o cesionario un acuerdo de confidencialidad con las mismas condiciones que las contenidas en esta cláusula.

22.12. Ambas Partes reconocen y acuerdan que la compensación de daños pueden no representar una indemnización suficiente por la infracción de la confidencialidad y que la Parte que sufre la infracción tendrá el derecho de intentar obtener otras reparaciones o evitar cualquier posible violación o daño procedente de tal violación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad, cualquiera de las Partes puede decidir resolver el Contrato.

22.13. El remedio anterior no se considerará el único disponible, pero se añadirá a todos los demás derechos y remedios disponibles de acuerdo con la ley aplicable. En caso de violación de las obligaciones de confidencialidad y sin perjuicio alguno de lo anterior, y en caso de violaciones a que se refiere esta cláusula, ENEL tiene el derecho de resolver el Contrato, así como el derecho de adoptar cualquier acción destinada a obtener una indemnización por daños.

22.14. ENEL se reserva el derecho a realizar comprobaciones periódicas, con especial atención a las medidas de seguridad aplicadas en los casos en que exista información considerada y clasificada por ENEL como confidencial.

22.15. En todo momento, si así lo requiere la Parte reveladora de información confidencial, la otra Parte devolverá o destruirá o pedirá que sus representantes devuelvan o destruyan, todas las copias de la información confidencial escrita en su poder o en el de sus representantes. Además, la Parte receptora de la información hará todo lo que esté en su mano o requerirá a sus representantes que lo hagan para devolver o destruir cualquier dato asociado almacenado en formato electrónico y confirmará la destrucción de dichos datos a la Parte reveladora de la información confidencial en un plazo máximo de quince (15) días desde el requerimiento.

22.16. Cada Parte reconoce y acuerda que la información confidencial pertenece y se mantiene en propiedad exclusiva de la Parte reveladora y sus representantes. Nada en el Contrato debe interpretarse – salvo que esté indicado de forma expresa por escrito – como la concesión de una licencia o similar en materia de patentes, derechos de autor, invenciones, descubrimientos o mejoras realizadas, concebidas o adquiridas, tanto antes como después de la ejecución del Contrato.

## **23. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

### **23.1. Objeto del tratamiento de datos.**

La presente cláusula regula las condiciones en que el Proveedor (en adelante, “Encargado del Tratamiento”), tratará en nombre de ENEL (en adelante, “Responsable del Tratamiento”) todos los datos personales necesarios para la ejecución del Contrato. En el Contrato se detallará en qué consistirá concretamente el tratamiento, especificando las operaciones de procesamiento que se llevarán a cabo (recopilación, estructuración, almacenamiento, consulta, etc.). En el Contrato asimismo se identificará la información que el Responsable del Tratamiento proporciona al Encargado del Tratamiento, necesaria para la ejecución del Contrato.

### **23.2. Obligaciones del Encargado de Tratamiento.**

El Encargado de Tratamiento y todo su personal, se comprometen a:

- a) Utilizar los datos personales sólo para la finalidad objeto del Contrato. En ningún caso podrá el Encargado del Tratamiento utilizar los datos para otros fines que no hayan sido expresamente autorizados por el Responsable del Tratamiento.
- b) Garantizar que las personas encargadas del tratamiento, lo hacen de acuerdo con las instrucciones del Responsable del Tratamiento. Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de esas instrucciones viola lo dispuesto en el Reglamento Europeo 2016/679/EU, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “RGPD”) o la normativa en materia de protección de datos de alguno de los Estados Miembros

de la Unión Europea, el Encargado del Tratamiento deberá informar inmediatamente al Responsable del Tratamiento.

- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga:
  - a. El nombre y los datos de contacto del Encargado y del Responsable por cuenta del cual actúe el Encargado y, en su caso, del representante del Responsable o del Encargado y del delegado de protección de datos (en adelante, "Delegado de Protección de Datos").
  - b. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del Responsable.
  - c. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo 2 del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
  - d. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad mencionadas en el artículo 32 RGPD.
- d) No comunicar datos a terceros salvo expresa autorización del Responsable del Tratamiento y en los supuestos legalmente admisibles. El Encargado podrá dar acceso a los datos a otros Encargados siguiendo las instrucciones del Responsable de Tratamiento. En este caso el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, los datos a los que podrá accederse y las medidas de seguridad aplicables.
- e) No subcontratar con ningún tercero (en adelante, "Subencargados del Tratamiento" o "Subencargados"), sin la previa autorización escrita del Responsable del Tratamiento. Si fuera necesario que el Encargado del Tratamiento subcontratase a favor de terceros determinados servicios que estuvieran dentro del alcance del presente Contrato, el Encargado deberá previamente comunicar este hecho por escrito al Responsable del Tratamiento, indicando los servicios y tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. El Subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en esta cláusula para el Encargado y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde al Encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo Encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones. El Encargado de Tratamiento declara que los Subencargados tratarán los datos personales dentro del Espacio Europeo o en países con un nivel de protección adecuado, en virtud de lo dispuesto en la decisión de la Comisión que sea de aplicación a la fecha de la firma del Contrato. En caso de que el nivel de protección no sea el adecuado, el Encargado y el Subencargado se comprometerán a firmar las Cláusulas Contractuales Tipo que, a la fecha de la firma del Contrato, haya adoptado de la Comisión de la Unión Europea. En caso de que el Encargado tenga razones suficientes para nombrar a varios Subencargados, distintos a los recogidos en la lista que se adjunta a este documento, deberá actualizar la lista y comunicarlo al Responsable del Tratamiento con antelación (Anexo II).
- f) Facilitar al Responsable del Tratamiento, de forma anual, una lista de los lugares donde están siendo tratados y almacenados los datos personales que son objeto del tratamiento en virtud del Contrato.
- g) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del Contrato, incluso después de que finalice su ejecución.
- h) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i) Mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- j) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- k) Asistir al Responsable del Tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de: (i) acceso, rectificación, supresión y oposición, (ii) limitación del tratamiento, (iii) portabilidad de datos, (iv) a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). A estos efectos, cuando las personas afectadas ejerzan dichos derechos ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección [ENDESAprtecciondedatospersonales@enel.com](mailto:ENDESAprtecciondedatospersonales@enel.com). La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
- l) El Encargado del Tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

- m) Notificación de brechas de seguridad. El Encargado del Tratamiento notificará al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, vía e-mail, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. La comunicación contendrá, como mínimo, la información siguiente:
- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
  - Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
  - Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
  - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información de forma simultánea, ésta se facilitará de manera gradual y sin dilación indebida.

- n) Dar apoyo al Responsable del Tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o) Siempre que el Responsable lo considere oportuno, poner a su disposición toda la información necesaria para cumplir con las obligaciones de consulta previa prevista en el artículo 36 RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad de tratamiento e información disponible ante el Responsable.
- p) Permitir al Responsable la realización de controles o inspecciones periódicas con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable del Tratamiento u, en su caso, otro auditor autorizado por él.
- q) Implantar y cumplir las medidas de seguridad necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 32 RGPD, y todas las demás medidas preventivas resultantes de la experiencia y reconocidas como mejores prácticas, que se consideren apropiadas para evitar el tratamiento de datos ilegal o prohibido, o el tratamiento que no esté en consonancia con la finalidad previamente definida. El Encargado de Tratamiento garantizará, de forma efectiva, un nivel adecuado de cooperación para aplicar estas medidas de seguridad, para notificar sin dilaciones indebidas cualquier violación de datos, para llevar a cabo las evaluaciones de impacto, con el objetivo de garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos y minimizar los riesgos de destrucción o pérdida accidental.
- r) Designar un Delegado de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 RGPD, así como para aquellos casos en que sea solicitado por el Responsable por concurrir un tratamiento que genere un alto riesgo para los derechos fundamentales de las personas, y comunicar su identidad, así como sus datos de contacto al Responsable.
- s) El Encargado de Tratamiento deberá borrar y devolver al Responsable del Tratamiento los soportes donde consten los datos personales, una vez cumplida la prestación. La devolución deberá comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el Encargado (excepto cuando éstos deban ser mantenidos por imperativo de la normativa europea o nacional aplicable), debiendo probar dicho extremo ante el Responsable.

### 23.3. **Compensación y responsabilidad.**

Cualquier persona que haya sufrido daños materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del RGPD, tendrá derecho a recibir del Responsable del Tratamiento o del Encargado de Tratamiento una indemnización por los daños sufridos. Sin perjuicio de la responsabilidad e indemnización que deba asumir el Encargado de Tratamiento según se estipule en el Contrato, el Encargado de Tratamiento, de conformidad con el artículo 82 RGPD, será responsable, en cualquier caso, de cualquier daño causado en el tratamiento de los datos, como consecuencia del incumplimiento del Contrato o de las instrucciones dadas por el Responsable. En caso de que el Encargado de Tratamiento o sus empleados infrinjan cualquier obligación relativa al tratamiento de los datos identificada en este Contrato o en el RGPD, el Responsable podrá reclamar ante el Encargado una compensación adicional proporcional al daño causado. El Responsable del Tratamiento quedará exento de cualquier responsabilidad si se demuestra que no es responsable de los daños causados. En el caso de que el Responsable o el Encargado hayan pagado una compensación total por los daños causados, tendrán derecho a reclamar a la otra parte la cantidad correspondiente proporcional al daño causado por ésta.

### 23.4. **Duración.**

Todo lo dispuesto en esta cláusula estará en vigor durante el periodo necesario para llevar a cabo las actividades encomendadas al Encargado de Tratamiento y caducará automáticamente a la terminación del Contrato.

### 23.5. **Administradores del Sistema.**

Dado que los empleados del Encargado del Tratamiento y/o empleados del Subencargado podrán ser autorizados para realizar las actividades de "administradores del sistema", el Encargado deberá comunicar al Responsable, a petición de éste, la lista de sus empleados y/o de los empleados del Subencargado autorizados y designados como "administradores del sistema", así como de cualquier otra persona que pueda tratar datos personales pertenecientes al Responsable del Tratamiento. El Encargado del Tratamiento se compromete a mantener los registros, controlando el inicio y cierre de sesión y el intento de inicio de sesión por sus empleados y/o empleados del Subencargado, si están autorizados y que hayan sido designados como "administradores del sistema" y que, bajo dicho rol, hayan sido capaces de modificar los datos personales pertenecientes al Responsable del Tratamiento por un período de seis meses con el compromiso de entregarlos al Responsable en el formato indicado por éste a más tardar 3 días después de la recepción de una solicitud por escrito.

#### **23.6. Tratamiento de los datos personales de los representantes y profesionales.**

Las Partes se informan mutuamente de que los datos personales que figuran en el Contrato serán tratados por cada Parte en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de llevar a cabo la gestión del Contrato. En este sentido, las Partes se obligan a observar estrictamente todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, referente a la protección de datos de carácter personal.

Los representantes y profesionales de las Partes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos, en los casos y con el alcance que establezca la normativa aplicable en cada momento, dirigiéndose a la dirección indicada en el encabezamiento del Contrato para cada una de las Partes.

#### **23.7. Tratamiento de los datos personales de los trabajadores del Proveedor que presten servicios para ENEL.**

Cualquier dato personal proporcionado por el Proveedor a ENEL para permitir la prestación de los servicios objeto del Contrato, tendrá el significado legal de comunicación o transferencia de datos, y solo se comunicarán los datos estrictamente necesarios para el cumplimiento de la mencionada prestación y éstos se utilizarán única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato. En este sentido, ENEL deberá cumplir estrictamente con todas las disposiciones legales, cualquiera que sea su rango, referentes a la protección de datos de carácter personal.

ENEL se compromete a eliminar todos los datos personales proporcionados por el Proveedor una vez finalizada la prestación de los servicios.

### **24. VENDOR RATING.**

24.1. ENEL ha establecido un sistema de vendor rating diseñado para evaluar y monitorizar constantemente el desempeño de sus Proveedores.

24.2. El vendor rating es aplicable a todas las empresas que trabajan con ENEL.

24.3. Si ENEL decide evaluar a un Proveedor, la evaluación podría basarse en indicadores que expresen el nivel de calidad ofrecido, el cumplimiento de los plazos de entrega, la conformidad con las leyes ambientales y de seguridad vigentes y la defensa de los principios de responsabilidad social. Estos indicadores se combinan para producir un Indicador de Vendor Rating (denominado VRI).

24.4. ENEL puede evaluar al Proveedor desde la fase de contratación hasta la fase de ejecución del Contrato, basando su evaluación en la información recopilada mediante herramientas digitales de ENEL.

24.5. En el caso de una ejecución insatisfactoria ENEL puede requerir que el Proveedor presente los planes de recuperación -con los contenidos y términos que deberán acordarse- o tomar las acciones que ENEL considere apropiadas según su conveniencia. En el caso de una ejecución excelente, ENEL puede evaluar acciones de incentivo.

### **25. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS<sup>1</sup>.**

25.1. Esta Sección se considerará siempre como una Orden de Cambio del Contrato y deberá aplicarse solamente (i) al menos cuando la mitad del Contrato se haya ejecutado y (ii) solo una vez durante la ejecución de los trabajos.

25.2. El Proveedor puede identificar nuevas oportunidades potenciales con respecto a los Trabajos/Servicios/Suministros y/u oportunidades potenciales para mejorar la calidad de la ejecución del Contrato (en lo sucesivo, la "Propuesta").

25.3. Si el Proveedor identifica una Propuesta, las Partes discutirán dicha Propuesta, incluida la probabilidad de que dicha Propuesta genere ahorros a ENEL y/o mejore la calidad de ejecución de los Trabajos/Servicios/Suministros y, si es aprobada por ENEL, el Proveedor deberá seguir desarrollando la Propuesta y presentar una propuesta por escrito a ENEL, dentro de un marco de tiempo acordado mutuamente

25.4. La Propuesta del Proveedor deberá incluir, según corresponda:

a) los cambios recomendados (una descripción detallada de la declaración de Trabajos propuesta, incluido un plan de proyecto, estableciendo las responsabilidades de cada Parte si se desea aprovechar la oportunidad);

<sup>1</sup> Esta cláusula solo es aplicable a los Contratos que no están sujetos a legislación que prohíbe o restringe el uso de este mecanismo.

- b) un análisis de coste/beneficio (tanto directo como indirecto);
- c) costes estimados actuales en que podría incurrir el Proveedor y los que se cargan a ENEL (tanto directos como indirectos);
- d) los ahorros y/o mejoras anticipados en los servicios (financieros o de otro tipo) que se lograrán por parte de ENEL;
- e) cualquier impacto en el Contrato;

25.5. En cualquier caso, se asignará un valor mutuamente acordado a dichos ahorros potenciales o mejora de Trabajos/Servicios/Suministros y se utilizará como base para cualquier participación en beneficios como se describe a continuación (el "Informe de Participación en Beneficios").

25.6. ENEL informará al Proveedor, en el plazo de los quince (15) días posteriores a la recepción de la Propuesta, de la fecha de la reunión destinada a discutir la Propuesta. Las Partes se reunirán para discutir la Propuesta y, en particular:

- inversión (financiera u otra);
- importe estimado del ahorro, y/o mejoras en los servicios;
- el Informe de Participación en Beneficios;
- la Orden de Cambio (calendario de pagos o ajustes de precios);
- la fórmula de Participación en Beneficios (si corresponde) que se aplicará para compensar al Proveedor en relación con la Propuesta.

25.7. Después de la reunión, el Proveedor debe presentar una Propuesta revisada a ENEL (en lo sucesivo, la "Propuesta Revisada"). ENEL evaluará la Propuesta Revisada y deberá, por escrito en el plazo de treinta (30) días (o en cualquier otro momento acordado entre las Partes e indicado en el Contrato), aceptarla, rechazarla o proponer recomendaciones o mejoras. Si ENEL está de acuerdo con la Propuesta Revisada del Proveedor, éste debe formular en el plazo de quince (15) días un plan de aplicación (denominado "Plan de Aplicación") que defina en detalle:

- a) un Plan de Proyecto descriptivo en el que el Proveedor aplicará la Propuesta Revisada
- b) El alcance de la Orden de Cambio (de acuerdo con el informe de Participación en Beneficios acordado).

25.8. Esta sección no se aplicará en circunstancias en que el Proveedor consiga ahorros en la ejecución de sus otras obligaciones establecidas en este Contrato. En cualquier caso, cualquier Orden de Cambio basada en una Participación en Beneficios estará sujeta a las disposiciones acordadas entre las Partes en el Contrato y, para evitar malentendidos, todas las modificaciones y adiciones al Contrato basadas en una Participación en Beneficios deben hacerse en forma de un acuerdo escrito al Contrato firmado por representantes autorizados de las Partes.

## **26. PACTO MUNDIAL.**

26.1. El Proveedor se compromete a asumir como propios y a cumplir íntegramente los principios del Pacto Mundial, garantizando que todas las actividades realizadas por su propio personal, o el de los Proveedores, cumplen con los principios anteriormente mencionados. Estos son los principios del Pacto Mundial:

### **a) DERECHOS HUMANOS.**

- Uno: Todas las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la realización de sus actividades empresariales.
- Dos: Todas las empresas deben garantizar que no participan en violaciones de los derechos humanos.

### **b) TRABAJO.**

- Tres: Todas las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
- Cuatro: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajos forzados realizados bajo coacción.
- Cinco: Todas las empresas deben apoyar la eliminación del trabajo infantil.
- Seis: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la educación.

### **c) MEDIO AMBIENTE.**

- Siete: Todas las empresas deben realizar sus negocios de forma preventiva para evitar un daño potencial al medio ambiente.
- Ocho: Todas las empresas deben apoyar iniciativas destinadas a promover una mayor responsabilidad medioambiental.

Nueve: Todas las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías que respeten el medio ambiente.

d) **CORRUPCIÓN.**

Diez: Todas las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.

26.2. El Proveedor se compromete a cumplir con la legislación vigente y con los principios anteriormente mencionados y se compromete a informar a ENEL de cualquier situación que pueda dar como resultado un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones.

26.3. Durante la duración del Contrato, el Proveedor acuerda permitir a ENEL que verifique el grado de cumplimiento de los requisitos de esta cláusula. ENEL puede resolver el Contrato, por motivos atribuibles al Proveedor, en los casos en que tenga el conocimiento suficiente y justificable de que el Proveedor o sus subcontratistas hayan violado alguno de dichos principios.

## **27. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.**

### **27.1. Generalidades.**

El Grupo ENEL, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en los "Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales". El Proveedor, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes.

Estos principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética, están disponibles en la dirección [www.endesa.com](http://www.endesa.com).

### **27.2. Conflicto de interés.**

27.2.1. El Proveedor (si es una persona física), con la aceptación del Contrato, declara:

- a. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de Alta Dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de sociedades del Grupo ENEL o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
- b. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares, parientes hasta el segundo grado, cónyuge no separado legalmente, conviviente, esposo o hijos de su pareja, que estén vinculados a él por consanguinidad o afinidad;
- c. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

27.2.2. El Proveedor (si es una persona jurídica<sup>2)</sup>, con la aceptación del Contrato, declara que como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- b. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

27.2.3. El Proveedor, sea persona física o jurídica, se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

### **27.3. Cláusula de honorabilidad.**

27.3.1. Con la firma del Contrato, el Proveedor declara:

- a) ser consciente de los compromisos adquiridos ante ENEL S.p.A. y ante las sociedades que controla directa o indirectamente (en adelante "ENEL"), contenidos en el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción y en la Política de Derechos Humanos, de respetar los principios equivalentes en la conducción de sus negocios y en la gestión de las relaciones con terceros;

<sup>2</sup> Los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las instituciones bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración.

- b) no estar sujeto a proceso penal por delitos fiscales, delitos contra de la Administración pública, delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad personal, el orden público, o delitos ambientales;
- c) no estar sometido a investigación penal en relación con ningún hecho o materia, o con una conducta ilícita que constituya delitos fiscales, delitos contra la Administración pública, delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad personal, el orden público, o delitos ambientales;
- d) ser consciente y autorizar que, para los fines de evaluación de su conducta profesional de conformidad con los apartados b) y c), ENEL puede adquirir de manera autónoma más información, en cualquier momento, teniendo en cuenta la necesaria existencia de deberes de lealtad del Proveedor.

27.3.2. El Proveedor se compromete a informar inmediatamente y proporcionar toda la documentación pertinente a ENEL:

- a. en el caso de conocimiento de estar sujeto a proceso penal según se hace referencia en el punto b) del anterior apartado;
- b. en el caso de conocimiento de estar sometido a investigación penal según se hace referencia en el punto c) del anterior apartado.

ENEL se reserva el derecho de analizar a su discreción la información antes mencionada, para los fines de evaluación de la conducta profesional del Proveedor.

#### 27.4. Cláusula de Salud y Seguridad Corporativa.

27.4.1. Para ENEL, la protección de la salud y la seguridad así como la integridad física y psicológica de las personas, no es solo una obligación sino una responsabilidad moral para con sus empleados y proveedores.

27.4.2. El objetivo de ENEL es lograr un entorno de trabajo con "Cero Accidentes". En ENEL, no se puede realizar ningún trabajo que comprometa la seguridad. Por este motivo, según establece la Política de Detención del Trabajo, cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro determinará la suspensión del trabajo y la restauración de las condiciones de seguridad.

27.4.3. ENEL está fuerte y diligentemente comprometida con la consolidación de una cultura de salud y seguridad, promoviendo un mayor enfoque y concienciación de los riesgos y favoreciendo un comportamiento responsable por parte de los que trabajan con y para nosotros.

27.4.4. La Declaración de nuestro compromiso con la salud y la seguridad laboral y la Política de Detención del Trabajo (Stop Work) se pueden encontrar en la dirección siguiente:

<http://globalprocurement.enel.com/it-IT/documents/documentation/safety/>

Los Proveedores, en el desarrollo de las actividades de su negocio, han de adoptar una conducta de acuerdo con estos principios.

#### 27.5. Código Ético del Proveedor.

Si el Proveedor tiene su propio Código Ético y sus propias políticas contra la corrupción y sobre el respeto de los Derechos Humanos, ENEL puede reconocer a su entera discreción, dichos documentos, siempre que, de acuerdo con el Proveedor, se refieran a principios considerados similares a los establecidos en los mismos documentos de ENEL.

### 28. LEY APLICABLE.

El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán e interpretarán exclusivamente de acuerdo con la Ley española, a la que el Proveedor y ENEL se someten expresamente.

### 29. JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital) para la resolución de cualquier controversia, cuestión, incidencia o litigio que pudiera suscitarse en la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, y que no pudiera resolverse de forma amistosa entre ENEL y el Proveedor.



ANEXO I

**MODELO DE GARANTÍA ABSTRACTA A PRIMER REQUERIMIENTO**

El Banco ..... y en su nombre y representación D./Dña. ....y D./Dña ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, por el presente documento garantiza solidariamente, de forma tan amplia como en derecho se requiera, con **(PROVEEDOR)** ante **(Sociedad del Grupo ENEL)**, hasta la cantidad de ..... (.....), para responder de las obligaciones derivadas para **(PROVEEDOR)** del Contrato/Acuerdo Marco nº ..... suscrito con **(Sociedad del Grupo ENEL)**, así como para responder, en su caso, de las obligaciones derivadas para **(PROVEEDOR)** de todas las Órdenes de entrega o Contratos derivados.

La presente garantía tiene la condición de garantía bancaria abstracta a primer requerimiento, por lo que el Banco ..... se compromete a pagar hasta el máximo de la cantidad antes indicada al primer requerimiento escrito por parte de **(Sociedad del Grupo ENEL)**. Dicho requerimiento será suscrito por representante/s de **(Sociedad del Grupo ENEL)** con poder suficiente y será presentado en la oficina del Banco sita en .....

La obligación de pago del Banco es abstracta y éste renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y división, y se compromete a atender todas las peticiones que haga **(Sociedad del Grupo ENEL)** en relación con esta garantía, entregando a esta última Sociedad el importe que solicite, bastando para ello que esta solicitud la realice **(Sociedad del Grupo ENEL)** por escrito en la forma indicada en el párrafo precedente, sin que sea admisible excusa o excepción alguna, incluida la oposición de **(PROVEEDOR)** a la ejecución de esta garantía. **(Sociedad del Grupo ENEL)** comunicará a **(PROVEEDOR)** la presentación de cualquier requerimiento de pago en virtud de esta garantía, indicando su causa y motivo.

La presente garantía abstracta se extinguirá .....

Los firmantes de la presente garantía están debidamente autorizados para representar y obligar al Banco, siendo ésta una de las operaciones que a tenor de los Estatutos por los que se rige puede éste realizar, por constituir uno de sus fines.

Esta garantía ha quedado registrada con el número.....





**ANEXO II**

<b>EMPRESA</b>	<b>PRODUCTOS O SERVICIOS</b>	<b>TIPO O CATEGORÍA DE DATOS PROCESADOS</b>	<b>DIRECCIÓN</b>